

## **SANCIONES DISCIPLINARIAS A LOS JUECES NACIONALES DURANTE EL PERÍODO DE TRANSICIÓN**

Resolución de 3 de junio del 2009

R.O. 618 de 23 de junio de 2009

### **LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el número 1 del Art. 168 de la Constitución de la República del Ecuador, vigente, establece el principio de que los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa, y que toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.

Que el Art. 8 del Código Orgánico de la Función Judicial establece el principio de que las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley, que al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial, y que ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con la ley.

Que el Art. 123 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que los jueces y juezas “están sometidos únicamente a la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley. Las providencias judiciales dictadas dentro de los juicios, cualquiera sea su naturaleza, sólo pueden ser revisadas a través de los mecanismos de impugnación ordinarios y extraordinarios, establecidos en la ley. Ninguna autoridad pública, incluidos las funcionarias y los funcionarios del Consejo de la Judicatura, podrá interferir en las funciones jurisdiccionales, mucho menos en la toma de sus decisiones y en la elaboración de sus providencias. Los reclamos de los litigantes por las actuaciones jurisdiccionales de las juezas y jueces en la tramitación y resolución de las causas, no podrán utilizarse como mecanismos de presión a favor del quejoso o reclamante, y se adoptarán las medidas necesarias para evitarlo. Los servidores y servidoras judiciales están obligados a denunciar cualquier injerencia o presión indebida en el ejercicio de sus funciones”.

Que el número 23 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, vigente, reconoce y garantiza el derecho de las personas a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 264, numeral 18, del Código Orgánico de la Función Judicial, corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura imponer las sanciones disciplinarias de suspensión de funciones o de destitución, sanción pecuniaria o amonestación, a las servidoras o los servidores que hubiesen sido nombrados por este cuerpo colegiado;

Que, los jueces de la Corte Nacional de Justicia en transición no han sido nombrados por el actual ni por el anterior Consejo de la Judicatura;

Que, según lo previsto en el inciso tercero de la Segunda Disposición Transitoria del Código Orgánico de la Función Judicial, éste no rige para la Corte Nacional de Justicia en transición; pues, en todo lo relativo a su competencia, organización, y funcionamiento este Código entrará en vigencia a partir de la fecha en que se posesionen los nuevos Jueces Nacionales. Mientras tanto, se aplicará lo dispuesto en la sentencia interpretativa de la Corte Constitucional No. 001-2008-SI-CC, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 479 de 2 de diciembre de 2008, las resoluciones adoptadas al respecto por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, la Ley Orgánica de la Función Judicial y demás leyes pertinentes, en lo que no contradigan a la Constitución;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 13, numeral 19, de la Ley Orgánica de la Función Judicial, son deberes y atribuciones de la Corte Nacional, dictar las disposiciones pertinentes sobre el régimen interno del Tribunal;

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 233 de la Constitución de la República y el Art. 15 del Código Orgánico de la Función Judicial, ningún servidor público está exento de responsabilidades por sus actos u omisiones, en el ejercicio de sus funciones.

En uso de la atribución que le confiere la segunda disposición transitoria del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de la Función Judicial,

**RESUELVE:**

Durante el período de transición de la Corte Nacional de Justicia, corresponde al Pleno de esta Corte resolver sobre las sanciones disciplinarias a los jueces nacionales.

La denuncia será sustanciada por una comisión de tres jueces nacionales designados por sorteo en el Pleno. Se designarán alternos de los vocales de la comisión. En la sustanciación se observarán los principios y normas del debido proceso.

Según la gravedad de la falta, el Pleno podrá amonestar, imponer multa, suspender en sus funciones, remover o destituir al juez, con los votos de los dos tercios de los integrantes de la Corte Nacional.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los tres días del mes de junio del año dos mil nueve.

ff) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Dr. Rubén Bravo Moreno, Dr. Carlos Ramírez Romero, Dr. Luis Abarca Galeas, Dr. Hernán Ulloa Parada, Dr. Genaro Eguiguren Valdivieso, Dr. Carlos Espinosa Segovia, Dr. Manuel Sánchez Zuraty, Dr. Raúl Rosero Palacios, Dra. Alicia Coloma Romero, Dr. Alonso Flores Heredia, Dr. Juan Morales Ordóñez, Dr. Gastón Ríos Vera, Dr. Manuel Yépez Andrade, Dr. Luis Moyano Alarcón, Dr. Milton Peñarreta Álvarez, Dr. Ramiro Serrano Valarezo, Dr. Máximo Ortega Ordóñez, Dr. Jorge Pallares Rivera, Dr. Galo Martínez Pinto, Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, JUECES NACIONALES.

Dra. Isabel Garrido Cisneros  
SECRETARIA GENERAL